

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS**

## **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y el artículo 106 de la Ley 7/1 985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos exigidos por la ley del Suelo que se regirá la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la citada Ley.

## **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior y que a continuación se concretan:

- 1.-Programas de actuación urbanística, Planes Parciales o Especiales.
- 2.- Estudio de detalle.
3. Proyectos de Urbanización.
4. Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de sistemas de actuación.
5. Por Proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento.
6. Por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación.
7. Por constitución de Asociación Administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras.
8. Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral.
- 7.- Certificaciones de condiciones urbanísticas, antigüedad, de no existencia de expediente sancionador.

## **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la

Ley 58/2003 del 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en atención a lo establecido en el art. 23.2b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas a que se refieren los artículos 242 y 244 del Texto Refundido de la Ley por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los constructores y contratistas de obras.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1,- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria,

2,- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Base imponible.**

La base imponible estará constituida por el número de elementos afectados o por su superficie o longitud, dependiendo del acto de edificación o uso del suelo de que se trate, o por el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación a realizar.

#### **Artículo 6.- Tipos Impositivos Cuota tributaria.**

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

1 -Programas de actuación urbanística, Planes Parciales o Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de urbanización, una cuota fija de 600 euros hasta 1.000 m<sup>2</sup>, y 0,02 €/m<sup>2</sup>, sobre el exceso de 1.000 m<sup>2</sup>.

2.- Por delimitación de polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de sistemas de actuación, una cuota fija de 100 euros.

3. Por proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento, una cuota fija de 300 euros

4.- Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, una cuota fija de 100 €.

5.- Por constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras, una cuota fija de 100 euros.

6.- Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral, certificaciones de condiciones urbanísticas, de antigüedad, de no existencia de expediente sancionador, una cuota fija de 30 euros.

#### **Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exención ni bonificación alguna en el importe correspondiente a la aplicación de la presente Tasa.

#### **Artículo 8.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie a actividad municipal que constituye su hecho imponible, A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2.- En los supuestos de renuncia o desistimiento, una vez concedida o denegada la licencia, se tomará como base imponible, a efectos de la liquidación definitiva de la tasa el mismo presupuesto estimado por los servicios técnicos en la liquidación provisional.

#### **Artículo 9.- Declaración.**

1.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y en el supuesto en que se preste de oficio, mediante la liquidación practicada por la administración municipal.

2.- Las personas interesadas en la obtención de alguna de las licencias urbanísticas contempladas en las tarifas de esta ordenanza, en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en el artículo 6, apartados A y B, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentando el impreso habilitado al efecto, en el que se determinará el valor de la base imponible mediante la aplicación del módulo reglamentario previsto en esta ordenanza.

3.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el registro de entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

4.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o

instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

4.- Cuando el valor de las obras para las que se solicite la licencia, determinado conforme a las normas contenidas en estas ordenanzas por los servicios técnicos de esta Ayuntamiento, supere en mas de doce mil euros al declarado por el solicitante en su autoliquidación, este vendrá obligado a auto liquidar e ingresar un deposito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

#### **Artículo 10.- Gestión.**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Banco a favor del Ayuntamiento.

#### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así Como de las Sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complemente y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local..

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.